

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 268/2002 DEL CONSEJO**

**de 12 de febrero de 2002**

**por el que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de polímeros de polisulfuro originarios de los Estados Unidos de América**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de los países no miembros de la Comunidad Europea <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 9,

Vista la propuesta presentada por la Comisión previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

**A. PROCEDIMIENTO**

- (1) El Reglamento (CE) nº 1965/98 <sup>(2)</sup> estableció derechos antidumping definidos sobre las importaciones de polímeros de polisulfuro originarios de los Estados Unidos de América en septiembre de 1998.
- (2) Estos derechos se establecieron a raíz de una denuncia presentada por Akcros Chemicals GmbH & Co. KG, Alemania, el único productor comunitario de polímeros de polisulfuro.

**B. RETIRADA DE LA DENUNCIA Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

- (3) Mediante carta del 20 de julio de 2001 dirigida a la Comisión, Akcros Chemicals GmbH & Co. KG retiró formalmente su denuncia y pidió que se derogaran las medidas. Esta solicitud se basó en que el único

productor exportador en el país en cuestión había decidido interrumpir la fabricación del producto afectado.

- (4) De conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 384/96, el procedimiento podrá darse por concluido cuando se retire la denuncia, a menos que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Comunidad.
- (5) La Comisión anunció su intención de investigar si las medidas debían mantenerse en un anuncio publicado el 4 de octubre de 2001 <sup>(3)</sup>. Se recibieron dos respuestas de la industria usuaria a raíz de este anuncio, ambas apoyando la derogación de las medidas. Además, el único productor comunitario confirmó su opinión de que las medidas ya no eran apropiadas. Por lo tanto, se considera que la conclusión del procedimiento no iría contra el interés comunitario.
- (6) En consecuencia, debe darse por concluido el procedimiento antidumping relativo a los polímeros de polisulfuro originarios de los Estados Unidos de América.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

*Artículo único*

Se da por concluido el procedimiento, antidumping relativo a las importaciones de polímeros de polisulfuro, actualmente clasificables en el código NC ex 4002 99 90 y originarios de los Estados Unidos de América.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2002.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

R. DE RATO Y FIGAREDO

<sup>(1)</sup> DO L 56 de 6.3.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2238/2000 (DO L 257 de 11.10.2000, p. 2).

<sup>(2)</sup> DO L 255 de 17.9.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO C 280 de 4.10.2001, p. 5.